

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16991 *RESOLUCION de 20 de junio de 1984, de la Dirección Provincial de Asturias, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Habiendo acordado el Consejo de Ministros, en 25 de abril de 1984, conceder a la Empresa «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», el derecho a la ocupación, por el procedimiento de urgencia, de los terrenos sitos en el término municipal de Gijón, del Principado de Asturias, necesarios para la continuidad de la explotación de la concesión «Audacia 3.ª», número 13.755, La Camocha, cuyas fincas se relacionan a continuación, por esta Dirección Provincial se ha resuelto proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las mismas, el día 11 de septiembre de 1984, a las diez horas, por lo que se publica y notifica a los interesados esta decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículos 56 y siguientes de su Reglamento, para que los interesados puedan, hasta el momento del levantamiento del acta previa formular por escrito ante este Organismo alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados:

Relación de fincas

Finca 57 a: Rústica a prado. Superficie de 8.250 metros cuadrados, a expropiar la totalidad. Linda: al Norte, con «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.»; al Sur, con hermanos de Ricardo y Trinidad Vigil García; al Este, con más de «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.» y al Oeste, con camino de servicio. Propietaria: Doña María Teresa Armada Ulloa. Llevador: Don José Vigil Rodríguez.

Finca 57 c: Rústica a prado. Superficie de 3.145 metros cuadrados, a expropiar en su totalidad. Linda: al Norte, con doña María Teresa Armada Ulloa; al Sur, con camino de servicio; por el Este, con doña Trinidad Vigil García, y al Oeste, con camino. Propietario: Don Ricardo Vigil García.

Finca 57 d: Rústica a prado y monte. Superficie de 4.495 metros cuadrados, a expropiar la totalidad. Linda: al Norte, con María Teresa Armada Ulloa; al Sur, con camino y RENFE; al Este, con «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.» y al Oeste, con Ricardo Vigil García.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Oviedo 20 de junio de 1984.—El Director provincial, Amando Sáez Sagrado.—3.655-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16992 *RESOLUCION de 26 de junio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de Sanidad Comprobada», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura de las Islas Baleares, concediendo el título de «Granja de Sanidad Comprobada», a la explotación «Genus Mallorca, S. A.», del municipio de Campos del Puerto, Palma de Mallorca.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión, a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.
Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

16993 *RESOLUCION de 26 de junio de 1984 de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de Sanidad Comprobada», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, concediendo el título de «Granja de Sanidad Comprobada» a la explotación «Carmona II», del municipio de Carmona, provincia de Sevilla, propiedad de «Híbridos Andaluces, Sociedad Anónima» (HIBASA).

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión, a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.
Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE CULTURA

16994 *ORDEN de 5 de julio de 1984 por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil a la mejor labor de ilustración de libros infantiles, edición de 1984.*

Ilmos. Sres.: Por Ordenes ministeriales de 27 de septiembre de 1978 y de 14 de diciembre de 1979 se crearon los premios nacionales de literatura infantil, con la finalidad de realzar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

La situación presente del libro infantil y juvenil, la experiencia alcanzada en las sucesivas convocatorias y la conveniencia de armonizar el esquema de todos los premios literarios que convoca el Departamento, aconsejan replantear la configuración de los premios nacionales de literatura infantil, tanto en su espíritu como en el procedimiento de su concesión, con el fin último de equipararlos, en su significación y relevancia, a los premios nacionales de literatura.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil a la mejor labor de ilustración de libros infantiles, edición de 1984.

Art. 2.º Se otorgará un premio único dotado con 1 000 000 de pesetas, que podrá ser declarado desierto, pero no fraccionado.

Art. 3.º Optan a este premio los ilustradores españoles que hayan realizado su labor de ilustración en libros editados en España durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1983.

La fecha de edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite del depósito legal.

Ello supone la no obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas, quedando a criterio del ilustrador galardonado la aceptación o no del premio. No obstante, los ilustradores que lo deseen podrán concurrir por su propia iniciativa con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello los ilustradores que deseen concurrir por propia iniciativa habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas antes del 15 de septiembre de 1984, acompañada de dos ejemplares de la obra, pudiendo entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el premio se constituirá una Comisión formada por especialistas en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial en la especialidad de la narrativa infantil y juvenil, y en razón de su probada competencia en el juicio y valoración de las ilustraciones de libros infantiles.

Art. 5.º La composición de la Comisión será la siguiente:

Seis personalidades del mundo cultural plástico, de los cuales uno ha de ser académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y dos han de ser miembros de Asociaciones de Ilustradores.

Un Bibliotecario.

Dos miembros de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil.

Un Catedrático de Instituto de Enseñanza Media.

Un Profesor de EGB.

Los miembros de la Comisión, así como su Presidente, serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

Actuará como Secretario de la Comisión uno de los miembros de la misma designado por el resto de los componentes.

Art. 6.º La Comisión elaborará la selección de títulos dignos de optar al premio, exponiendo los méritos de los mismos y razonando las cualidades en que se basa su criterio selectivo. A este fin, la Comisión celebrará una o varias reuniones. La lista de los libros seleccionados constituirá la base de las deliberaciones del Jurado, si bien los miembros de éste, antes de iniciar las reuniones, podrán incorporar nuevos títulos a la consideración del mismo.

Art. 7.º La lista definitiva de los títulos sobre los que ha de pronunciarse el Jurado se hará pública a través de los medios de comunicación.

Art. 8.º El fallo del premio corresponderá a un Jurado, cuya composición, bajo la presidencia del Director general del Libro y Bibliotecas, será la siguiente:

Tres personalidades del mundo cultural plástico, de las cuales una ha de ser miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y dos de Asociaciones de Ilustradores.

Un Bibliotecario.

Dos miembros de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil.

Un Catedrático de Instituto de Enseñanza Media.

Un Profesor de EGB.

Una personalidad relevante del ámbito internacional de la ilustración.

Un representante de la Comisión, que actuará como Ponente, designado por los restantes miembros de aquélla.

Con independencia del representante de la Comisión, los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, previas las consultas pertinentes.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Libro.

Art. 9.º La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

La condición de miembros de la Comisión y del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción del Presidente del Jurado. La emisión de los votos se realizará directa y personalmente en las reuniones que se celebren, excluyéndose otras formas de emisión de votos.

Tanto la Comisión como el Jurado podrán recabar los asesoramiento que estimen convenientes.

Art. 10. Los miembros de la Comisión y del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas, las asistencias a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la vigente legislación sobre incompatibilidades. A estos efectos se entenderá que por el hecho de ser designados, y en virtud de la presente disposición, cuentan con la autorización exigida en materia de incompatibilidad.

Art. 11. El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 12. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a la obra galardonada dentro de sus campañas e iniciativas de promoción del libro.

Art. 13. La obra que haya obtenido el premio podrá ostentar una mención acreditativa de tal distinción, con indicación expresa del premio concedido y año al que corresponde.

Art. 14. A los efectos de la presente convocatoria se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

Art. 15. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra galardonada hasta un importe de 300.000 pesetas.

Art. 16. El fallo del Jurado se hará público durante el mes de noviembre de 1984.

Art. 17. El Director general del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II., para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de julio de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

16995 *ORDEN de 5 de julio de 1984 por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil a la mejor labor de creación de obras literarias destinadas a los niños, edición de 1984.*

Ilmos. Sres.: Por Ordenes ministeriales de 27 de septiembre de 1978 y de 14 de diciembre de 1979 se crearon los Premios Na-

cionales de Literatura Infantil, con la finalidad de realzar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

La situación presente del libro infantil y juvenil, la experiencia alcanzada en las sucesivas convocatorias y la conveniencia de armonizar el esquema de todos los premios literarios que convoca el Departamento, aconsejan replantear la configuración de los Premios Nacionales de Literatura Infantil, tanto en su espíritu como en procedimiento de su concesión, con el fin último de equipararlos, en su significado y relevancia, a los Premios Nacionales de Literatura.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil a la mejor labor de creación de una obra literaria destinada a los niños y jóvenes, en su edición de 1984.

Art. 2.º Se otorgará un premio único dotado con 1.000.000 de pesetas, que podrá ser declarado desierto pero no fraccionado.

Art. 3.º Optan a este premio los autores españoles de obras destinadas a niños y jóvenes en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, editadas por primera vez durante el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1983.

Las obras podrán consistir en una o varias narraciones de carácter literario en las que concurren la condición de libro. La fecha de edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite de depósito legal.

Ello supone la no obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas, quedando a criterio del autor galardonado la aceptación o no del premio. No obstante, los autores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa, con la obra u obras que reúnan los requisitos de la presente convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, los autores que deseen concurrir por propia iniciativa habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas, con anterioridad al 15 de septiembre de 1984, acompañada de dos ejemplares de la obra, pudiendo entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º Con el fin de acilitar la labor del Jurado que ha de discernir el premio, se constituirá una Comisión formada por especialistas en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial en la especialidad de la narrativa infantil y juvenil, y en razón de su probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria en general.

Art. 5.º La composición de la Comisión será la siguiente:

Seis personalidades del mundo cultural, de las cuales tres han de ser de Asociaciones de escritores o críticos literarios.

Un Bibliotecario.

Dos miembros de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil.

Un Catedrático de Instituto de Enseñanza Media.

Un Profesor de EGB.

Los miembros de la Comisión, así como su Presidente, serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

Actuará como Secretario de la Comisión uno de los miembros de la misma designado por el resto de los componentes.

Art. 6.º La Comisión elaborará la selección de títulos dignos de optar al premio, exponiendo los méritos de los mismos y razonando las cualidades en que se basa su criterio selectivo. A este fin, la Comisión celebrará una o varias reuniones. La lista de los libros seleccionados constituirá la base de las deliberaciones del Jurado, si bien los miembros de éste, antes de iniciar las reuniones, podrán incorporar nuevos títulos a la consideración del mismo.

Art. 7.º La lista definitiva de los títulos sobre los que ha de pronunciarse el Jurado se hará pública a través de los medios de comunicación.

Art. 8.º El fallo del premio corresponderá a un Jurado cuya composición, bajo la presidencia del Director general del Libro y Bibliotecas, será la siguiente:

Cinco personalidades del mundo de la cultura, de las cuales tres han de ser miembros de Asociaciones de escritores o críticos literarios.

Un Bibliotecario.

Dos miembros de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil.

Un Catedrático de Instituto de Enseñanza Media.

Un Profesor de EGB.

Un representante de la Comisión, que actuará como ponente, designado por los restantes miembros de aquélla.

Con independencia del representante de la Comisión, los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, previas las consultas pertinentes.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Libro.

Art. 9.º La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

La condición de miembros de la Comisión y del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción